



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000092
NOTARIA
*Herrera
Carrera*

SESIÓN N° 713/19 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves, 22 de agosto de 2019

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 22 de agosto de 2019, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. del Parque Norte 1180, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz Presidente del Consejo Directivo; el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, el señor Arturo Leonardo Vásquez Cordano; el señor Jesús Otto Villanueva Napurí y el señor Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 713/19 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor, Alberto Arequipeno Támara, Gerente General (e), Gerente de Asesoría Legal y Secretario del Consejo Directivo (e).

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 712/19.

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencia solicitada por Telefónica del Perú S.A.A. respecto del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 137-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 00025-2018-GG-GSF/PAS

Los representantes de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. realizaron la presentación respectiva.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

III. ORDEN DEL DÍA

III.1. Ajuste de las Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el Trimestre setiembre – noviembre 2019 – Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Memorando N° 562-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 335-GPRC/19 y el Informe N° 112-GPRC/2019 a través de los cuales el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I correspondiente al Trimestre Setiembre – Noviembre 2019 de Telefónica del Perú S.A.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso ante los miembros del Consejo Directivo el contenido del informe sustentatorio, señalando que los contratos de concesión celebrados entre el Estado Peruano y Telefónica del Perú S.A.A., establecen el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope que incluye la aplicación del Factor de Productividad y que se aplica a los Servicios de Categoría I a partir del 1 de septiembre de 2001. Este régimen tarifario se aplica únicamente a



Telefónica del Perú S.A.A. y se hace efectivo mediante ajustes trimestrales.

También señaló que dichos ajustes trimestrales se efectúan conforme al Instructivo de Tarifas aprobado por el OSIPTEL, el cual establece las reglas del procedimiento de ajuste (la forma que telefónica debe presentar al OSIPTEL), especificando los mecanismos y las reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas, así como para el reconocimiento y la aplicación de reducciones anticipadas de tarifas y la generación de créditos.

Además precisó que, conforme a lo establecido en los contratos de concesión de Telefónica, y en el Instructivo, los ajustes trimestrales deben entrar en vigencia el primer día calendario de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (fecha efectiva).

Finalmente, recomendó fijar en 1,0000 el valor del factor de control aplicable para el Ajuste Trimestral.

Acuerdo 713/3465/19

Visto el Informe N° 112-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

1. Fijar en 1,0000 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la resolución correspondiente, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.
2. Establecer las variaciones de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de septiembre de 2019, en cero por ciento (0,00%).
3. Precisar que, conforme al ajuste tarifario establecido mediante la resolución correspondiente, las tarifas tope de todos los Servicios de Categoría I prestados por Telefónica del Perú S.A.A. se mantienen en sus niveles vigentes, por lo que no se requiere una nueva publicación de dichas tarifas.
4. Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la resolución correspondiente, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.
5. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución respectiva, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por el OSIPTEL.
6. Encargar a la Gerencia General: i) la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; ii) la notificación de la presente



resolución, con su exposición de motivos y su informe sustentatorio, a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., y; iii) la publicación de la presente resolución, con su exposición de motivos y su informe sustentatorio, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

7. Disponer que la resolución correspondiente entre en vigencia el 1 de septiembre de 2019.
8. Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Proyecto de Norma que actualiza el valor del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en Redes de Servicios Públicos Móviles / Publicación para Comentarios.

Mediante Memorando N° 563-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 336-GPRC/2019 y el Informe N° 114-GPRC/2019 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Proyecto de Resolución Normativa que Actualiza el valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso ante los miembros del Consejo Directivo el contenido del respectivo informe sustentatorio y recomendó que se apruebe la publicación del referido proyecto para comentarios de los interesados, y luego de ello se aprueben los cargos de interconexión aplicables a las empresas de servicios móviles, los mismos que regirán a partir del 1 de enero de 2020.

Finalmente, los señores miembros del Consejo Directivo formularon preguntas sobre el particular, las cuales fueron debidamente absueltas en dicho acto.

Acuerdo 713/3466/19

Visto el Informe N° 114-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

1. Aprobar la publicación para comentarios del proyecto de Resolución Normativa que actualiza el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de Servicios Públicos Móviles.
2. Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que aprueba el proyecto de Resolución Normativa sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Asimismo, encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba, el proyecto de Resolución Normativa, la Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio, se publiquen en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web <http://www.osiptel.gob.pe>).



3. Establecer un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución aprobada, se publique en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto de Resolución Normativa.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima) o mediante correo electrónico a la dirección sid@osiptel.gob.pe, en cuyo caso se deberá adjuntar un archivo en formato MS Word y obtener una constancia de acuse de recibo remitida por el OSIPTEL

4. Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Mediante Memorando N° 561-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 337-GPRC/19 y el Informe N° 113-GPRC/2019 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del respectivo informe sustentatorio y recomendó aprobar para comentarios el proyecto normativo cuya finalidad es establecer medidas que permitan disminuir la suplantación de la identidad de los abonados en casos de portaciones, contrataciones de nuevas líneas y cesión de posición contractual en el mercado de servicios móviles.

Sobre ello, los miembros del Consejo Directivo formularon preguntas sobre el particular, y solicitaron algunas precisiones, las mismas que fueron absueltas en dicho acto.

Acuerdo 713/3467/19

Visto el Informe N° 113-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

1. Aprobar la publicación para comentarios el Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2018-CD/OSIPTEL y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de



los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL.

2. Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución correspondiente.
3. Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la referida Resolución, el Proyecto de Norma, la Exposición de Motivos, así como la Declaración de Calidad Regulatoria, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional <http://www.osiptel.gob.pe>).
4. Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la referida Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados remitan sus comentarios respecto del Proyecto que se publica.
5. Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
6. Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo, debiendo la Gerencia General proceder con su inmediata implementación.

III.4 Ampliación de la vigencia de las Medidas Extraordinarias relacionadas al procedimiento de atención de reclamos de usuarios de los servicios públicos de Telecomunicaciones.

Mediante Memorando N° 568-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 339-GPRC/2019 y el Informe N° 116-GPRC/2019 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó la ampliación de la vigencia de las Medidas Extraordinarias relacionadas al procedimiento de atención de reclamos de usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del respectivo informe sustentatorio y recomendó ampliar por un plazo adicional de doce (12) meses la vigencia de las medidas referidas a la suspensión de: (i) el medio telefónico para la presentación de recursos de apelación y quejas; y (ii) la condición de sujetos activos del procedimiento a los usuarios de servicios públicos móviles.

Sobre ello, los miembros del Consejo Directivo consultaron sobre las estadísticas de la evolución de los reclamos, recursos de apelación y quejas desde la emisión de la Medidas Extraordinarias hasta la fecha.

Acuerdo 713/3468/19

Visto el Informe N° 116-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:



1. Ampliar por un plazo adicional de doce (12) meses, la vigencia de las siguientes Medidas Extraordinarias:
 - (i) La suspensión de los artículos 60 numeral 1.a y 73 numeral 1.a del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, referido al uso de medio telefónico para la presentación de recursos de apelaciones y quejas, dispuesta en el primer apartado del numeral (i) del artículo 2 de las Medidas Extraordinarias.
 - (ii) La suspensión del artículo 25 numeral 2 del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, referido a la condición de sujetos activos del procedimiento a los usuarios de los servicios públicos de telefonía móvil, dispuesta en el segundo apartado del numeral (i) del artículo 2 de las Medidas Extraordinarias.
2. Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la Resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; y asimismo, para que la presente Resolución, con su Exposición de Motivos e Informe Sustentatorio N° 0166-GPRC/2019, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional <http://www.osiptel.gob.pe>).
3. Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo, debiendo la Gerencia General proceder con su inmediata implementación.

III.5 Proyecto de normas complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG.

En atención a la amplitud y complejidad de los temas a ser analizados en el referido Proyecto de norma, por unanimidad, los señores miembros del Consejo Directivo acordaron que este tema sea reprogramado para la siguiente sesión de Consejo Directivo.

III.6 Ampliar el Plazo de la Designación de Vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.

Mediante Memorando N° 569-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 244-ST/2019 y el Informe N° 00040-TRASU/2019 a través de los cuales la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, recomendó ampliar hasta el 8 de septiembre de 2020, la designación de doce (12) servidores públicos del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones como Vocales Titulares del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.

En el referido informe se indica que dicha decisión tiene como finalidad reducir la cantidad de expedientes en trámite ante el TRASU, fortaleciendo la capacidad resolutoria del TRASU.



Sobre ello, los miembros del Consejo Directivo manifestaron su conformidad con la ampliación del periodo de designación de vocales del TRASU.

Acuerdo 713/3469/19

Visto el Informe N° 00040-TRASU/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

1. Aprobar la Resolución que amplía hasta el 8 de septiembre de 2020 las funciones de los Vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU.
2. En el caso de los Vocales vinculados laboralmente a través de un Contrato Administrativo de Servicios (CAS), de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, el ejercicio de su función está supeditada a la renovación de sus contratos con la entidad.
3. En el caso de los Vocales cuyo período de designación culmina el 8 de setiembre de 2019, se les agradece por los servicios prestados.
4. Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la Resolución que aprueba la renovación de las funciones de los Vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.
5. Asimismo, encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la referida Resolución, sea publicada en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
6. Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.7 Recurso de Apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 131-2019-GG/OSIPTEL – Procedimiento Administrativo Sancionador – Expediente N° 00013-2017-GG-GSF/PAS.

Mediante Informe N° 184-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 00131-2019-GG/OSIPTEL que le impuso una multa de 350 UIT por infringir el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 28774.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe señalando que a pesar que la apelante prestó servicio móvil mediante equipos terminales correspondientes a 107 922 IMEIs sustraídos o perdidos, alega que este procedimiento sancionador habría caído en la caducidad prevista en el artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444- LPAG; supuesto que no se configura en el presente caso, por lo que recomendó confirmar la citada multa.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000099

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

Finalmente, los señores consejeros formularon preguntas sobre el particular, las cuales fueron absueltas en dicho acto.

Acuerdo 713/3470/19

Visto el Informe N° 184-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

1. Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C., contra la Resolución N° 00131-2019-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, CONFIRMAR la sanción de multa de trescientos cincuenta (350) UIT, que le impuso la Resolución N° 00239-2018-GG/OSIPTEL, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 7 del Anexo 2 de la Resolución N° 050-2013-CD/OSIPTEL, al haber incumplido el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28774, toda vez que prestó el servicio móvil mediante equipos terminales correspondientes a 107 922 IMEIs que fueron registrados como sustraídos o perdidos en la Base de Datos Centralizada a cargo del OSIPTEL.
2. La presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
3. Encargar a la Gerencia General las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la presente resolución y el Informe N° 00184-GAL/2019 a la empresa América Móvil Perú S.A.C.
 - (ii) Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (iii) Publicar la presente resolución y el Informe N° 00184-GAL/2019 en el portal electrónico del OSIPTEL (página web institucional www.osiptel.gob.pe), así como las Resoluciones N° 00239-2018-GG/OSIPTEL y N° 00131-2019-GG/OSIPTEL.
 - (iv) Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines correspondientes.
4. Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.8 Recurso de Apelación interpuesto por la empresa CATV SYSTEMS E.I.R.L. contra la Resolución N° 144-2019-GG/OSIPTEL – Procedimiento Administrativo Sancionador – Expediente N° 00091-2018-GG-GSF/PAS.

Mediante Informe N° 183-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa CATV SYSTEMS E.I.R.L. contra la Resolución N° 00144-2019-GG/OSIPTEL.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe señalando que se verificó que la empresa CATV incumplió con



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000100

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

entregar a través del SIGEP y dentro de los plazos establecidos, treinta y cuatro (34) reportes de información periódica, respecto del tercer trimestre de 2016 (15 reportes), cuarto trimestre de 2016 (4 reportes) y segundo trimestre de 2017 (15 reportes).

Finalmente, los señores consejeros formularon preguntas sobre el particular, las cuales fueron absueltas en dicho acto.

Acuerdo 713/3471/19

Visto el Informe N° 183-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

1. Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por CATV SYSTEMS E.I.R.L. contra la Resolución N° 00144-2019-GG/OSIPTEL de fecha 09 de julio de 2019, en consecuencia, corresponde:
 - **CONFIRMAR** la **MULTA** de **CINCUENTA Y UN (51) UIT**, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 8 "Régimen de Infracciones y Sanciones" de la Norma de Requerimiento de Información Periódica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL, al haber incumplido con entregar a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP - un total de quince (15) reportes de información periódica dentro del plazo establecido en el artículo 6 de la referida norma, respecto del tercer trimestre de 2016.
 - **CONFIRMAR** la **MULTA** de **CINCUENTA Y UN (51) UIT**, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 8 "Régimen de Infracciones y Sanciones" de la Norma de Requerimiento de Información Periódica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL, al haber incumplido con entregar a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP - un total de cuatro (4) reportes de información periódica dentro del plazo establecido en el artículo 6 de la referida norma, respecto del cuarto trimestre de 2016.
 - **CONFIRMAR** la **MULTA** de **CINCUENTA Y UN (51) UIT**, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 8 "Régimen de Infracciones y Sanciones" de la Norma de Requerimiento de Información Periódica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL, al haber incumplido con entregar a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP - un total de quince (15) reportes de información periódica dentro del plazo establecido en el artículo 6 de la referida norma, respecto del segundo trimestre de 2017.
2. Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.



3. Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

- (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa CATV SYSTEMS E.I.R.L.;
- (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
- (iii) La publicación de la presente Resolución, conjuntamente con la Resolución N° 00144-2019-GG/OSIPTEL y el Informe N° 00183-GAL/2019 en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
- (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

5. Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.9 Ampliación de plazo para emitir el mandato de acceso de Dolphin Telecom del Perú S.A.C., como operador móvil virtual con Telefónica del Perú S.A.A. – Expediente N° 00001-2019-CD-GPRC/MOV.

Mediante Memorando N° 566-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 340-GPRC/2019 y el Informe N° 00117-GPRC/2019 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, recomienda la ampliación de plazo para la emisión del Mandato de Acceso entre Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe, sustentado la necesidad de ampliar el plazo establecido en el artículo 40 de las Normas Complementarias en treinta días calendario, en razón a que es necesario analizar y evaluar las posiciones técnicas y económicas presentadas por dichas empresas operadoras.

Finalmente, los señores consejeros formularon preguntas sobre el particular, y solicitaron algunas precisiones.

Acuerdo 713/3472/19

Visto el Informe N° 00117-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

1. Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2019-CD-GPRC/MOV, entre las empresas concesionarias Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.; de conformidad con las consideraciones expuestas, plazo ampliatorio que se computará a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 40 de las Normas Complementarias.



2. Encargar a la Gerencia General la notificación de la resolución aprobada y el Informe N° 00117-GPRC/2019 a las empresas concesionarias Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.
3. Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 13:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén Mafoquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napurí
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director